

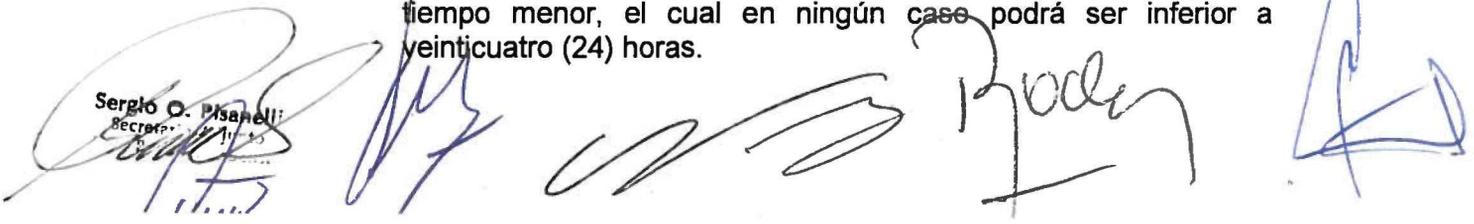
En la localidad de Villa Constitución, a los 22 días del mes de noviembre de 2012, reunidos -por una parte- el señor Daniel Rodes y el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Sergio Pisanelli, Abelardo Edelmiro Acosta y Cristian Pablo López, miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Villa Constitución, y los señores Mario Alberto Videla y Norberto Nelson Tedesco, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento") en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se configura una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, a través de una significativa retracción de la demanda de sus productos, que impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
2. Que La Empresa ha continuado implementando distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
3. Que, por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de evitar alterar el funcionamiento de la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la relación laboral de los trabajadores y/o sobre sus intereses, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir del 01/12/2012, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Villa Constitución a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 4.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.


Cristian Lopez

Sergio O. Pisanelli
Secretario



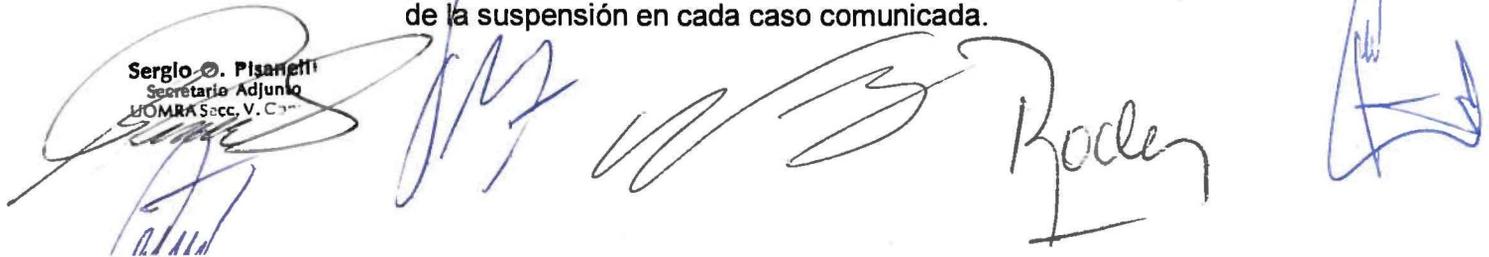
- 4.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
 - 4.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 6.
 - 4.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
 - 4.5. Las suspensiones de los trabajadores individualmente dispuestas por La Empresa podrán extenderse hasta un máximo de 2 (dos) semanas en cada mes calendario en forma continua o alternada, salvo que por cuestiones organizativas resulte necesario la aplicación de un plazo mayor.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 5.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se calculará a razón de un ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el Anexo I.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).

- 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.

Sergio O. Pisanello
Secretario Adjunto
UOMRA Sacc. V. C...



- 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 5.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 5.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 22.11.2012", en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

6. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 4 y hasta el 31/05/2013. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, el acuerdo se entenderá automáticamente renovado por un plazo igual, salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente –durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Oto, Yoder, Galvanizado y Revestido) indicados en Anexo II y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo.

7. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT.).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UCMBA S.C. - V. Const.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Cristian Lopez *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
Roderic *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Sueldo
- Adicional Posición
- Antigüedad
- Adicional Caloría/Peligro
- Horas Nocturnas
- Premio Presentismo
- Adicional Personal Residual
- Ad Personam
- Adicional Turnicidad
- Adicional Operación Continua
- Liderazgo
- Título
- Adicional Posiciones Claves
- Adicional Personal Transitorio

Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UCM 133 Succ. V. Const.

Cristian Lopez

Malen



ANEXO II

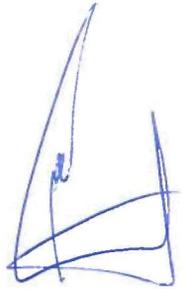
ESTÁNDARES NORMALES DE PRODUCCIÓN ESTIMADOS A LOS FINES DEL PRESENTE ACUERDO (CLÁUSULA 6)

Sector	Toneladas Programadas	Régimen de Turno
Oto Mills	2100	2 Turnos
Yoder	1150	1 Turno
Galvanizado	750	1 Turno
Revestido	500	1 Turno
Total	4500	-


Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMBA 2002-03-Const

 Cristian Lopez


J. Galen



M.T.E.y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
20 FEB 2015	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	
1	2015

662779

REFORMULAN CLÁUSULA. MANIFIESTAN. SOLICITAN
HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, de febrero de 2015.

Señores
Departamento n° 3 de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Lic. Daniela Pessi
S / D

Ref: Expte n° 1.544.633/12

Julio C. Caballero (CPA, Tomo 33, Folio 983), en representación de SIAT S.A., ratificando el domicilio constituido en la Avda. Alicia Moreau de Justo n° 400, 3° Piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mitrani, Caballero, Ojam & Ruiz Moreno Abogados), y Antonio José Cattáneo, Secretario Nacional de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) se presentan y respetuosamente manifiestan:

Que, por vía de la resolución de fs. 41, que hizo suyo el Dictamen legal de fs. 39/40, se requirió a las partes que reformulen la redacción del punto 6 del acuerdo suscripto en fecha 22/11/2012 que obra a fs. 2/5 de las actuaciones de la referencia.

Que la exigencia de reformulación de la citada cláusula se fundó en que *"en caso de requerir la renovación del mismo [las partes] deberán hacerlo ante esta Autoridad de Aplicación, ya que los plazos no pueden quedar indefinidos"* (sic).

Dicha observación (reiterada en el Dictamen obrante a fs. 50/53), fue lo que motivó la secuela de impugnaciones formulada por SIAT, que han concluido con la Resolución MTEySS n° del 15/1/2015, obrante a fs. 84/86.

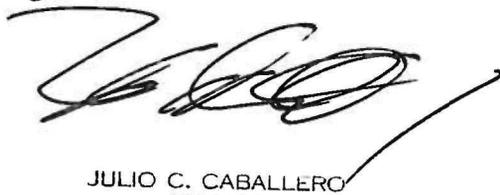
Cabe advertir, sin embargo, que con posterioridad al 31/05/2013 (fecha de vigencia pactada en la cláusula 6 del acuerdo), no se implementó ningún régimen de suspensiones para el personal de SIAT que presta servicios en la planta de Villa Constitución comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, por lo que la exigencia planteada ha devenido en cualquier caso abstracta.

Que, en función de lo expuesto, las partes vienen a reformular, de común acuerdo, los términos de la citada cláusula 6, la que deberá entenderse redactada del siguiente modo en reemplazo del texto anterior:

“6. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 4 y hasta el 31/05/2013. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación”.

Consecuentemente, solicitamos se proceda a la inmediata homologación del acuerdo obrante a fs. 2/5, así como de la nómina del personal alcanzado por el mismo (fs. 33/34 y expte. 1.568.272/13 agregado al expediente de la referencia) toda vez que el recaudo exigido en el dictamen de fs. 39/40, recogido en la resolución de fs. 41 (la exigencia de la presentación de un eventual ulterior acuerdo de renovación ante la autoridad administrativa) como condición previa para la homologación, ha devenido abstracta y, a todo evento, ha quedado satisfecha por la reformulación de la cláusula 6 del acuerdo aquí efectuada.

Sin otro particular saludamos a Ud. con la más distinguida consideración,



JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 983
C.A.S.I. T° 18 - F° 357



ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.C.M.B.A.



Anexo I

NOMBRE	DNI
GONZALEZ JUAN JOSE	16163658
DONNARI RUBEN ALBERTO	16509009
SECCASPINA CESAR OSCAR	16585025
ROJO RUBEN ANTONIO	17194547
GOMEZ WALTER ANGEL ROBERTO	16163736
FERNANDEZ FABIAN ANDRES	18501257
MARINUCCI FERNANDO JESUS	16585295
FINOCCHIO JOSE ALBERTO	13422591
ALVAREZ JOSE LUIS	17646969
ALBARRACIN JUAN CARLOS	17646912
FERREYRA EDGARDO ABDON	17401185
GARAY HECTOR BERNARDO	11741284
COCOZZA SERGIO DARIO	17070128
TOMASI DOMINGO	23892540
MOREYRA GUSTAVO ALBERTO	20229716
QUIROGA NESTOR FABIAN	22610242
DARIOZI JAVIER ADRIAN	24411465
GONZALEZ MALDONADO CARLOS ALBERTO	23113399
AGÜERO ROBERTO	13449794
AMARILLO EDGARDO ISMAEL	22545029
BORDONI CARLOS ANTONIO	22308401
FOURCADE JESUS GUALBERTO	22900606
LAURIA JOSE MARIO	23150530
SOLAND RICARDO ALFREDO	20244025
MARTINI MARCELO MIGUEL	24174943
CONTE GABRIEL ALEJANDRO	24479319
TEDESCO NORBERTO NELSON	21651376
FOLIO FLAVIO EDUARDO	24062888
BRANDI NESTOR ARIEL	24411462
VIOLA LEANDRO LIONEL	23038898
BORRO OSCAR ALBERTO	17869870
GIAMBRONI CARLOS GASTON	23047207
PACE MARIO FRANCISCO	24635794
DONNARI MARCELO FABIAN	20847044
HERMANN CLAUDIO CESAR	25724317
ORFEI FERNANDO JOSE	22170886
ANNOVAZZI HERNAN GABRIEL	24323259
COLASO GERARDO ARIEL	24832246
MARIN JAVIER SEBASTIAN	25910865
SANTORI GUSTAVO ANDRES	23047403
BRUSESE LUCIANO HERNAN	23356158
PAWLOWSKI ANIBAL JESUS	25101650
VELAZQUEZ SERGIO FABIAN	25101808
RAGGIO LUIS FABIAN	20355067
SOSA CARLOS ALBERTO	24832153
CATALANI MARIANO JOSE	23047278
MARTINELLI GERARDO FABIAN	28144748
GROSSO LEONARDO ANGEL	25101856
PORRERO GERMAN ESTEBAN	24832281
SILVEIRA DIEGO MARTIN	26634255

[Handwritten signature in blue ink]



QUIRICONI DAMIAN ALBERTO	27334185
SPINELLI EZEQUIEL MILTON	27463094
MODICA CRISTIAN FERNANDO	24007815
VACCARI SERGIO DANIEL	27115064
SALDARI SERGIO GABRIEL	24323251
ACOSTA FABRICIO FABIAN	26512412
SOSA CLAUDIO GASTON	29662422
CASTRO NESTOR RUBEN	22356888
CALABRESE JUAN ANGEL	14786756
MAGLIANESI LUIS ALBERTO	12397822
MIDO ROGELIO ANGEL	21690266
BARRETO FELIPE SUSANO	11575463
LUNA JORGE	21563534
CORDOBA JORGE RUBEN	14938827
LEMONS RUBEN	21349828
BOUSSY SERGIO	13509770
SANCHEZ JUAN R	21421814
CEBALLOS CARLOS OSCAR	16627814
YBARRA ESTEBAN HERNAN	23061628
ROJAS SERGIO DANIEL	24902433
VERA NESTOR ADRIAN	25505464
TOMEI RICARDO ALBERTO	11756634
BROIN OSVALDO RUBEN DARIO	12527465
GODOY JORGE ALBERTO	12324911
MARSICO CARLOS SEBASTIAN	13937021
DIEZ MARCELO FABIAN	17646801
SCALONI MARCELO FABIAN	18306198
VIDELA MARIO ALBERTO	11803967
LONGO CARLOS EUGENIO	13689341
FERRAU ROBERTO ANGEL	13037223
BORDONI RUBEN DARIO	13689430
BLATTER SANDRO SAMUEL	20448950
SERRANO DAVID ALEJANDRO	23047230
VEGA FABIO ADRIAN	20229712
ABACA PABLO	21525466
ACOSTA CARLOS ALBERTO	14403258
ZARATE RAUL HECTOR	20784169
HERRERA DIEGO CARLOS	24411376
GALLO SERGIO ANDRES	24714915
MARROCHI CRISTIAN	23892737
LOPEZ GERMAN ARIEL	24411337
HERRERA LEANDRO GABRIEL	22921179
RUSCONI WALTER ATILIO	21416590
TORRES FERNANDO OSCAR	23496909
SALVATIERRA GABRIEL EDUARDO	23047406
CABRERA JUAN ALBERTO	12778345
DIANDA RAUL OSCAR	30140635
CESOLARI JUAN MARCELO	26388945
GOMEZ MARCOS DAVID	28880973
LISCHETTI MAXIMILIANO DANIEL	24062966
LEDESMA LUIS EMILIO	28968854
GIGLI GUILLERMO RODOLFO	28881348
VILLANUEVA GASTON CARLOS	30701974
MARRON RAMON JAVIER	27124629
ENRIQUE MIGUEL ALBERTO	29662141
SANCHEZ GUILLERMO ADRIAN	27817416
CORDOBA ROBERTO PABLO	29226629
DE LA VITTA MARIANO EZEQUIEL	27954769

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



MARTINEZ ALVARO IVAN	32307255
FLORES JUAN JAVIER	26401499
TERRE CRISTIAN ALEJANDRO	29023777
SAYAVEDRA CRISTIAN IVAN	31383315
GIMENEZ WILFREDO AUGUSTO	27124505
ALBANESI JAVIER ANDRES	31584778
RIQUELME MARCOS	30381505
RIVERO DIEGO EZEQUIEL	31602250
ROJO JESUS GABRIEL	30702007
AVERSANO JOSE ANTONIO	24714459
BERTI ESTEBAN	31602171
MOSCUFA NICOLAS JESUS	28673465
SALINAS PABLO MATIAS	31602103
TRIGIANI LEONARDO ADRIAN	26580075
VITALE SERGIO DANIEL	23476032
BUSTAMANTE FABIAN MARCELO	26126744
MUÑOZ RAUL HORACIO	22954994
JUAREZ JUAN CARLOS	13328282
NOGUERA MARTIN JAVIER	22918884
GORDILLO PABLO JAVIER	31748094
FARIAS SERGIO ANIBAL	31748094
DOSE GASTON HUGO	31748094
BUR GERMAN OSCAR	31748094



[Escriba aquí]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

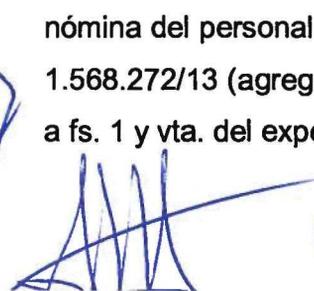
"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

Expte. N° 1.544.633/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2015, siendo las 10.30 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Sergio Pisanelli y Héctor IBARRA, de la Comisión Directiva de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) - Seccional Villa Constitución**, y los Sres. Mario Alberto Videla y Edgardo Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal que se desempeña en el establecimiento de Villa Constitución comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, por una parte; y por la otra y en representación de la empresa **SIAT S.A.** lo hacen en carácter de apoderados, el Sr. Ricardo PRIETO, y la Dra. ^{Ana} Andrea Clara Gómez Casadei.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS PARTES MANIFIESTAN**: que, conforme lo dictaminado el 26/03/2015 obrante a fs. 109/110 vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 22/11/2012, obrante a fs. 2/7 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, solicitando se aplique el mismo trámite que al acuerdo que se acompañó en la presentación que diera origen a estos actuados. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida obrante a fs. 2/4 del expediente 1.568.272/13 (agregado como fs. 45 al principal) y el acta aclaratoria obrante a fs. 1 y vta. del expediente 1.662.779/15 (agregado como fs. 106 al principal)


Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

Expte. N° 1.544.633/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2015, siendo las 12:00 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Antonio CATTANEO, de la Comisión Directiva de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, el **SECTOR GREMIAL**: que, conforme lo dictaminado el 26/03/2015 obrante a fs. 109/110 vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 22/11/2012, obrante a fs. 2/7 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, solicitando se aplique el mismo trámite que al acuerdo que se acompañó en la presentación que diera origen a estos actuados. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida obrante a fs. 2/4 del expediente 1.568.272/13 (agregado como fs. 45 al principal) y el acta aclaratoria obrante a fs. 1 y vta. del expediente 1.662.779/15 (agregado como fs. 106 al principal). Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal y el acta aclaratoria, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento formulado, y se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

No siendo para más, a las 12:30 horas, se da por terminado el acto por ante mí, previa lectura y ratificación que certifico.-----

REP. SINDICAL

~~**REP. EMPRESARIAL**~~

LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3-
DNRT - DNC - MTEYSS